



CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Artículo 40. Las direcciones de Auditoría de Desempeño y de Auditoría de Legalidad estarán adscritas a la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

I. Validar, en el ejercicio de sus atribuciones, que las auditorías de desempeño y legalidad se apeguen a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

II. Validar la planeación específica y la ejecución de las auditorías de desempeño y legalidad, para comprobar que las entidades fiscalizables:

a) Hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, incluidos programas presupuestarios, programas sociales, acciones, programas especiales, políticas y estrategias locales, regionales y estatales; para el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

b) Cumplan los objetivos y las metas de los programas presupuestarios, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados, a fin de verificar en las auditorías de desempeño el uso de los recursos públicos, bajo los principios de eficacia, eficiencia y/o economía;

c) Observen, dentro de las auditorías de legalidad, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que rigen el actuar de las entidades fiscalizables con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la buena gobernanza en el sector público, y

d) Operen de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico para el que fueron creadas y su actuar conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Validar las órdenes de auditoría y los requerimientos de información;

IV. Validar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría; y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

V. Validar las cédulas e informes de auditoría;

VI. Validar el oficio de entrega de las cédulas de auditoría a las entidades fiscalizables;

VII. Validar la eliminación, rectificación o ratificación de los resultados preliminares derivado del análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada;

VIII. Validar el envío de los expedientes únicos de las auditorías de legalidad y desempeño a la Unidad de Seguimiento, y

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

Artículo reformado POGG 14-10-2024